



ORGANIZACION DEL FUTBOL DEL INTERIOR

CONSEJO EJECUTIVO

O.F.I.

Montevideo,
Junio 22 de 2009

C I R C U L A R N° 1 9 3 7

REF.: REGLAMENTO DE CONDUCTA
Aclaración.

Señor Presidente:

A los efectos de la aplicación del Reglamento de Conducta, aprobado por el Consejo Ejecutivo y comunicado por Circular N° 1935, se recuerda los artículos del Código de Penas mencionados en dicha norma.

- - - - -

Art. 2° - AMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE CÓDIGO

Serán castigados con arreglo a las normas citadas, los Clubes, Dirigentes, Árbitros, Funcionarios, Jugadores de Fútbol, Técnicos, Ayudantes, Preparadores, Personal, Socios, pertenecientes a las Instituciones afiliadas a OFI que incurran en alguna de las infracciones previstas, durante un espectáculo deportivo local, interdepartamental o internacional, oficial o amistoso, organizado por OFI o por los Organismos a que esté afiliada, o por las Ligas, Sectores, Confederaciones o por alguna institución afiliada a uno u otro de estos Organismos, o fuera del espectáculo, siempre que el hecho tenga por causa u origen el espectáculo.

Según el detalle de sujetos mencionados en este artículo los ilícitos previstos en este Código, son de aplicación a todos los actores del espectáculo.

Art. 37° - ESTIMULOS Y SOBORNOS

Quienes prometieren o dieran, aceptaren o recibieren, cualquier provecho o ventaja ilegítima con el fin de alterar el rendimiento normal, sea aminorándolo o incentivándolo, de quien actúa en un partido, o el resultado del mismo, serán suspendidos por 2 (dos) años en toda actividad.

Si el responsable fuera dirigente de un Club, Liga o Sector, la sanción consistirá además en la suspensión de la afiliación de la institución de 6 (seis) a 12 (doce) meses a juicio del Tribunal.

- - - - -

Solicitando la mayor difusión de la presente, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente,

Cr. Carlos Eduardo Segura
Gerente